BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 317-2026 CPS-P (146460) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LILIAN ROCIO GUAQUETA GUTIERREZ.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el **Decreto Distrital Nos. 260 y acta de posesión No 267 ambos del 29 de julio de 2024**, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, modificado y adicionado por el Decreto 168 de 2021– y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte; y, por la otra, **LILIAN ROCIO GUAQUETA GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.106.945, quien manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No. **317-2026 CPS-P (146460),** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día veintitrés (23) de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **317-2026 CPS-P (146460),** cuyo objeto es: **"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN TEMAS ASIGNADOS DESDE PLANEACIÓN SOCIAL, BRINDANDO APOYO TÉCNICO AL SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN A LOS PROGRAMAS, PLANES Y/O ESTRATEGIAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN POAI 2026 Y/O ANTERIORES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR".**

2. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($44.800.000).**

3. Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día veintiocho (28) de enero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día veintisiete (27) de septiembre de 2026.

4. Que el día primero (1º) de septiembre de 2026, el ordenador del gasto, remitió formato de solicitud de modificación contractual (prórroga y adición), manifestando que: "*La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar amparada en el artículo 40 de la ley 80 de 1994 y en desarrollo del proyecto de inversión No. 2283 enfocado en acciones de FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, dispuso suscribir el contrato de prestación de servicios No. 317 de 2026 con LILIAN ROCIO GUAQUETA GUTIERREZ toda vez que la entidad no cuenta con el suficiente personal de planta designado que puedan dar continuidad a las diferentes actividades que son propias de la administración y de las diferentes áreas de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, es fundamental continuar contando con dichos servicios para su normal funcionamiento. En el marco del Proyecto 2283 y del Plan de Desarrollo Local (Acuerdo Local 077-2024) vigencia 2025–2028, Se justifica la prórroga del a fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo y operativo de los programas y proyectos de inversión asociados a la dotación de elementos pedagógicos y las*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 317-2026 CPS-P (146460) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LILIAN ROCIO GUAQUETA GUTIERREZ.

correspondientes acciones de entrega de elementos, verificación, aprobación y traslado de los mismos, en concordancia con las metas, compromisos y productos establecidos en los instrumentos de planeación de la entidad.

Por tanto, se hace necesario y conveniente seguir contando con sus servicios para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local para la vigencia 2026".

5. Que mediante memorando con radicado No. **20266900007513** de fecha 22 de septiembre de 2026, se tramitó la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, del Contrato de Prestación de Servicios No. **317-2026 CPS-P (146460).**

6. Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas.

7. Que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos *(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que dicha disposición establezca distinción respecto del tipo contractual al cual se aplica tal restricción. Así mismo, no existe restricción legal expresa para la prórroga de los contratos estatales, siempre que esta se sustente en razones objetivas derivadas del desarrollo del contrato, se pacte de común acuerdo entre las partes y se formalice antes del vencimiento del plazo contractual.

9. Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales".

10. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización*

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 317-2026 CPS-P (146460) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LILIAN ROCIO GUAQUETA GUTIERREZ.

correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)".

11. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

12. Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios No. **317-2026 CPS-P (146460),** modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **317-2026 CPS-P (146460),** por el término de **DOS (2) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS,** contados a partir de la fecha de inicial de terminación del contrato, estableciéndose nueva fecha de terminación del día veinte (20) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - ADICIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **317-2026 CPS-P (146460),** en la suma de **QUINCE**

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 317-2026 CPS-P (146460) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LILIAN ROCIO GUAQUETA GUTIERREZ.

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($15.493.333), para un valor total del contrato de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($60.293.333),** el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2304 de veintitrés (23) de septiembre de 2026, con cargo al rubro No. 02-30-11-74-59-92-02-42-283.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere de la expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal y de la actualización y modificación por parte del contratista de las garantías establecidas en el contrato principal, conforme a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, incluyendo el Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones aplicables del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

Elaboró: Andrés Fernando Betancourt Martínez – Contratista Oficina de Contratación CPS-066-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta — Contratista Oficina de Contratación CPS-020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho CPS-001-2026